

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ABRIL DE 1943.

NUM. 14.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4787

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 416, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado TENANGO DE DORIA Y SANTA MONICA, del Municipio y ex-Distrito de Tenango de Doria, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado arriba citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno en escrito de fecha 7 de septiembre de 1931. Dicha petición se turnó a la extinta Comisión Local Agraria que en sesión del día 13 de octubre de 1931 declaró instaurado el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 41 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 1º de noviembre de 1931.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal con los CC. Epitacio Clemente y Carlos Lazcano L. Esta diligencia tuvo lugar el 11 de octubre de 1939 y se obtuvieron los resultados siguientes: 680 habitantes, 173 jefes de familia y 201 cabezas citadas. El censo pecuario lo forman 101 cabezas de ganado mayor y 52 de menor.

Resultando Tercero.—Que para integrar el expediente y cumplir con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta ordenó al C. Ing. Miguel Cruz Chávez, que reuniese los datos técnicos necesarios de todos y cada uno de los poblados en jurisdicción del Municipio de Tenango de Doria, que tuviesen instaurados expedientes agrarios. Del informe que rinde se sabe: el clima de la región es templado; el régimen pluvial

SUMARIO :

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

4787. Resolución en el expediente agrario por dotación de ejidos al poblado denominado «Tenango de Doria y Santa Mónica», del Municipio y ex-Distrito de Tenango de Doria, de este Estado. 79 80 81.

9087. Solicitud de segunda ampliación de ejidos presentada por los vecinos del poblado denominado «Donguinyó», del Municipio de Alfajayucán, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo. 81 82.

244. Solicitud de ejidos presentada por los vecinos del poblado denominado «El Encinal», Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hgo. 82.

2501. Solicitud de inafectabilidad presentada por el Sr. David Ortiz Bustamante, en favor del predio denominado Lote número 2 de Totoaps El Chico, ubicado en el Mpio. de Acatlán, de este Estado. 82 83.

204. Solicitud de inafectabilidad presentada por el señor Juan Lucio Rodríguez, en favor del predio denominado Lote número Cinco y Lote Diez, de la Fracción I del Rancho de Guadalupe, ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hgo. 83 84.

1889. Solicitud de inafectabilidad presentada por el señor Fidencio Sánchez, en favor del predio de su propiedad denominado Rancho Taxthó ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hgo. 83 84.

2500. Movimiento General de la Sucursal del Monte de la Beneficencia Pública de Real del Monte, Hgo. 85.

AVISOS Judiciales y Diversos. 85 86.

se registra de junio a octubre; los principales cultivos de la región son el maíz y el frijol; la vegetación espontánea la forman encino, ocote y oyamel. Los poblados de este Municipio que midió son el que se trata, CRUZ DE TENANGO, SAN NICOLAS, NANTHE y SAN PABLO. Para cubrir las dotaciones solicitadas se cuenta con los excedentes, en caso dado, de las superficies que la Ley señala como pequeña propiedad, en los predios: Hacienda La Victoria, Rancho Palo Gacho y El Ocotal; la primera, propiedad del señor J. Guadalupe Parra, el segundo, de Trinidad Soto y el último a nombre de Santos Patricio que representa Lorenzo Patricio. A continuación inserto las superficies que integran esos predios:

HACIENDA LA VICTORIA.

Laborable Hs. 937.00.00

PALO GACHO.

Laborable Hs. 560.80.00

EL OCOTAL y Fracciones I, II, III, IV y V.

Laborable Hs. 562.00.00

Reduciendo a pequeñas propiedades estas fincas, de acuerdo con la Ley, se cuenta con una extensión de 1,459-80-00 Hs. de laborable para cubrir las dotaciones de los poblados que arriba detallo.

Resultando Cuarto.—Que las razones legales de inafectabilidad en los predios de La Victoria y Palo Gacho, son por motivo a que siendo ambas, independientemente, de un solo propietario, tienen una extensión superior al de la pequeña propiedad.

En el caso de El Ocotal y las fracciones I al V obra agregada en el expediente acta levanta da por el Ing. Cruz Chávez el 15 de diciembre de 1939, asistido por los Comités Ejecutivos Agrarios de San Nicolás, El Nanthé y San Pablo el Grande y la Autoridad Municipal. En dicho documento se hace constar que como resultado de la vista de ojos practicada en este predio, que se pretende por parte de los propietarios, tener fraccionado, que dicho fraccionamiento no se ci ñe a lo ordenado en el artículo 37 reformado de la Ley que se aplica, pues sólo existen linderos generales de la finca y no de las fracciones; hasta 1935 en que fue asesinado el señor Santos Patricio, éste fué quien se entendió de todos los asuntos del predio; ninguna de las fracciones cuenta con edificio al que pudiera considerarse casco, reconcentrando las cosechas en una sola troje. Por lo anotado se considera el predio mencionado como una sola unidad agrícola.

Resultando Quinto.—Que el C. Lorenzo Patricio hizo escritos de alegatos a favor de su pertenencia, por sí y sus hermanos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del pueblo de TENANGO DE DORIA y SANTA ROSA, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que los preceptos de los artículos del 62 al 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934, son fielmente interpretados y cumplidos por la Comisión Agraria Mixta.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a los documentos censales, se sabe que existen en el poblado gestor 201 personas que reúnen los requisitos señalados en las frac-

ciones del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultando Tercero, de acuerdo con los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código de la Materia, se tiene:

HACIENDA DE LA VICTORIA

| | Sup. Real | Temp. Teórico |
|-----------|------------|---------------|
| Laborable | Hs. 937.00 | Hs. 937.00 |
| Afectable | .. 737.00 | .. 737.00 |

RANCHO PALO GACHO

| | | |
|-----------|------------|------------|
| Laborable | Hs. 560.80 | Hs. 560.80 |
| Afectable | .. 360.80 | .. 360.80 |

EL OCOTAL Y FRACCIONES I, II, III, IV Y V

| | | |
|-----------|------------|------------|
| Laborable | Hs. 562.00 | Hs. 562.00 |
| Afectable | .. 362.00 | .. 362.00 |

Las pequeñas propiedades inafectables de cada uno de estos predios se constituirán con 200 Hs., 00 As., 00 Cs. de laborable cada una, la cual superficie queda señalada en el plano respectivo.

Considerando Quinto.—Que cumpliendo con lo ordenado en el artículo 65 reformado, se ha procedido desde su iniciación, a estudiar conjuntamente las peticiones de esta jurisdicción. Fueron levantados los planos de las fincas susceptibles de afectación, los núcleos peticionarios y demás datos que se relacionan. Tomando en consideración la cercanía de los poblados a las fincas afectables, se hace la distribución, formando dos grupos, el de los núcleos que afectan a Palo Gacho y La Victoria y los que afectan a las pertenencias de Santos Patricio. En ambos casos se distribuyó entre los poblados afectantes. De acuerdo con lo anterior, tenemos el siguiente cuadro.

TENANGO DE DORIA Y STA. MONICA.

Dot. 201 Cap.

| Finca se Afecta | Laborable | Total |
|---|---------------|---------------|
| Hacienda La Victoria | 211-20-00 Hs. | 211-20-00 Hs. |
| LA CRUZ DE TENANGO.—Dot. 138 Caps. | | |
| Hacienda La Victoria | 525-80-00 Hs. | |
| Palo Gacho. (Rancho) | 360-80-00 Hs. | 886-60-00 Hs. |
| SAN NICOLAS.—Rest. 75 Caps. | | |
| Props. Sres. Patricio | 120-20-00 Hs. | 120-20-00 Hs. |
| EL NANTHE.—Dot. 85 Caps. | | |
| Props. Sres. Patricio | 59-00-00 Hs. | 59-00-00 Hs. |
| SAN PABLO.—Dot. 73 Caps. | | |
| Props. Sres. Patricio | 121-20-00 Hs. | 121-20-00 Hs. |

Que como antes digo, las pequeñas propiedades de cada uno de los afectados, queda constituida por 200 Hs. de laborable; haciendo ahora la salvedad de que en el caso de la pertenencia de los señores Patricio, queda una parte de 83 Hs., 20 As., 00 Cs. dentro del Municipio de Tenango y 117 Hs. 00 As. 00 Cs. en el de Huehuetla, pero eso sí, formando una sola unidad topográfica.

Considerando Sexto.— Que los alegatos presentados por los señores Patricio no son de tomarse en cuenta y no se toman, por las razones expuestas en el último párrafo del Resultando Cuarto.

De acuerdo con lo anterior, procede conceder al poblado que se trata, una extensión total de 211-20 Hs. de terrenos laborables que íntegramente se tomarán de la Hacienda de La Victoria, las cuales servirán para formar 26.4 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y el resto para igual número de capacitados.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.— Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del pueblo de TENANGO DE DORIA Y SANTA MONICA, del Municipio y ex-Distrito de Tenango de Doria, Hidalgo.

Segundo.— Es de dotarse y se dota al poblado antes citado, con una extensión total de 211 Hs. 20 As. 00 Cs., Doscientas Once Hectáreas, Veinte Areas, de terrenos laborables que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de LA VICTORIA.

Tercero.— Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados.

Cuarto.— Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por carecer de más tierras de labor que afectarse, no se les designa parcela ejidal, para que en uso de ellos soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.— El Ingeniero Ejecutor de este Fallo queda apercibido de las sanciones a que se hará acreedor si no cumple estrictamente su cometido, dejando debidamente deslindados y amo-

jonados los terrenos que se conceden y las pequeñas propiedades que se señalan.

Sexto.— Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.— El Gobernador Constitucional del Estado, José Lugo Guerrero.— Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, Lic. Antonio Ponce Lagos.— Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.— El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez.— Rúbrica.— Esteban Segovia H.— Rúbrica.

SOLICITUDES

9087

Al margen un sello que dice:— República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Comisión Agraria Mixta.

Al Margen: ACUERDO.— Pachuca de Soto, 27-X de 1942.— Instáurese el exp. por 2º amp. de ejidos.— Una rúbrica.— Al centro: C. Gobernador del Estado.— Palacio de Gobierno.— Pachuca, Hgo.— Los suscritos vecinos y ejidatarios del pueblo de DONGUINYO, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto, decimos:

Que por medio de la presente, nos permitimos elevar solicitud de SEGUNDA AMPLIACION de ejidos, en virtud de que existen muchos vecinos de derecho agrario que no poseen parcela ejidal, y para el efecto señalamos como finca posiblemente afectable la de San Marcos, ubicada en este mismo Municipio.

Por la atención que preste a la presente, nos es grato anticiparle las gracias y protestarle una vez nuestra adhesión y respeto.— Donguinyó, Hgo., octubre 8 de 1942.— Benito Chávez C.— Rúbrica.— Francisco Martínez H., Nicolás Martínez, Trinidad Méjía.— Rúbrica.— Simón Méjía, Porfirio Méjía, Eduardo Méjía, Juan Chávez, José Méjía C., Jesús Badillo, Venancio Rivera,

Máximo Rivera, José Barrón, José Badillo, Margarito Badillo, Alfonso Badillo, Gregorio Guerrero, Ausencio Rúbio, Felipe Barrón, Eulalio Covarrubias.—Rúbricas.—Felipe Mejía, Lucio Mejía.—Rúbrica.—Bonifacio Chávez, Panuncio Chávez, Eulalio Mejía, Aureliano Zamudio, Daniel Zamudio, José Mejía R., Albino Badillo S., Julián Chávez, Simón Chávez, Mauro Mejía, Othón Mejía, Octaviano Mejía, Eladio Beltrán, Primitivo Badillo, Lorenzo Beltrán, Agapito Badillo, Severiano Martínez, Felipe Sánchez, Anastasio Mejía, Sabino Beltrán, José Beltrán, Gonzalo Beltrán, Timoteo Chávez, Fernando M. Badillo, Cipriano Cerrillo.—Rúbricas.—El Juez Auxiliar.—Trinidad Guerrero.—Rúbrica.—Un sello que dice: Juzgado Auxiliar.—Donguinyó.—Alfcan., Hgo.—Otro que dice: Comité Agrario.—Ranchería de Donguinyó.—Alfajayucan, Hgo.—Ricardo Chávez.—Rúbrica.

Por El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 5 de noviembre de 1942.

EFRAIN SEGOVIA H.—Of.

244

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo. Secretaría General. República Mexicana.—Departamento de Gobernación.—Número 8987.—ACUERDO.—Pachuca de Soto, 22-XII de 1942.—Recibo e instárese el exp. por 2ª ampliación de ejidos.—Una rúbrica.—Al centro: Pachuca de Soto, a 11 de noviembre de 1942.—C. Srio. de la Comisión Agraria Mixta.—Presente.—Se ha recibido en este Gobierno un escrito que dice lo siguiente:

“C. Jefe del Dpto. Agrario, México, D. F.—Los suscritos vecinos del Poblado del Encinal”, Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hgo., ante Ud. muy respetuosamente se sirva concedernos la gracia para que nuestro poblado se le dote de ampliación de tierras ya que completamente estamos escasos de ellas y hay un número mayor de gente sin tierras, por lo que le pedimos a usted Ciudadano Jefe nos conceda la gracia de la solicitud que hacemos en la finca de Chacalapa, propiedad del señor Miguel Muñoz, en espera de que sea resuelta esta nuestra solicitud lo más pronto posible le rogamos aceptar nuestra atenta consideración y respeto.—El Encinal, Hgo., noviembre 5 de 1942.—Al mismo tiempo acordamos que hay una finca que se puede afectar de nombre San Francisco Huatengo. Distrito de Tulancingo, Hgo. Por lo tanto, si no alcanza el terreno de Chacalapa ya mencionado pedimos nos dote de ampliación en San Francisco.—

C. c. al C. Gobernador del Estado.—El Rpte., Porfirio Barrera.—Bartolo García, Herminio Martínez, Juan García.—Rúbricas.—62 firmas más.”—Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y fines consiguientes a que haya lugar.—Atentamente.—Sufragio Efectivo No Reelección.—El Secretario General, Lic. Antonio Ponce Lagos.—Rúbrica.—C. c. al C. Porfirio Barrera y demás firmantes.—Representante del poblado del Encinal, Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hgo.

Por El C. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 28 de diciembre de 1942.

Efraín Segovia H., Of.

G O B I E R N O F E D E R A L

2501

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la Solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por el señor David Ortiz Bustamante, en favor del predio de su propiedad constituido por el LOTE NUMERO 2 DE TOTOAPA EL CHICO, ubicado en el Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El señor David Ortiz Bustamante presentó ante el Departamento Agrario, en escrito de fecha 24 de marzo de 1942, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e inscripción en el Registro Agrario Nacional del predio rústico de su propiedad constituido por el LOTE NUMERO 2 DE TOTOAPA EL CHICO, con superficie de 46-14-89 Hs., de temporal acompañando a su solicitud copia heliográfica del plano y el título de propiedad correspondiente, cual fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tulancingo, Hidalgo, el 15 de febrero de 1935, bajo el número 18 a fojas 38 frente y siguientes del tomo quincuagésimo Primero, Sección I.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por el promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerársele por lo tanto, como legítimo propietario del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la inafectabilidad en cuestión.

Dado lo anterior; y

CONSIDERANDO

En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la Inafectabilidad Agrícola del predio constituido por el LOTE NUMERO 2 DE TOTOAPA EL CHICO, propiedad del señor David Ortiz Bustamante, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la fracción XIII del artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 46-14-89 Hs. Cuarenta y Seis Hectáreas, Catorce Areas, Ochenta y Nueve Centiáreas, de temporal del predio constituido por el LOTE NUMERO 2 DE TOTOAPA EL CHICO, propiedad del señor David Ortiz Bustamante, ubicado en el Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicite el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—
Gral. Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Ing. Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original, Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 9 de septiembre de 1942.—El Secretario General, **Ing. Julián Rodríguez Adame.**—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la Declaratoria de Inafectabilidad de pequeña propiedad perteneciente al señor Juan Lucio Rodríguez, constituido por la mitad del LOTE NUMERO CINCO y la totalidad del LOTE DIEZ, de la Fracción I del Rancho de Guadalupe, ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y

CONSIDERANDO

Por escrito de 15 de abril de 1942, el citado señor Juan Lucio Rodríguez, solicitó la Declaratoria de Inafectabilidad de su aludido predio rústico constituido por la mitad del Lote Cinco y la totalidad del Lote Diez de la Fracción I del Rancho de Guadalupe, con superficie total en conjunto de 10 Hs., de temporal, ubicado en la jurisdicción arriba mencionada, habiendo acompañado testimonio de la escritura de permuta pasada en la Ciudad de Pachuca, Hgo., ante la fe del Notario Público Número 2, Lic. Enrique Esquivel, con fecha 16 de junio de 1941 e inscritos en el Registro Público de la Propiedad el 4 de julio siguiente y el 28 de febrero de 1941, respectivamente, en los cuales consta la permuta de dos lotes de 5 Hs. celebrada entre el promovente y la señora Teodora Ramos de Enciso, quedando como propiedad del señor Rodríguez el Lote Número Diez, y la adquisición que el mismo promovente obtuvo de la propiedad de la mitad del Lote Número Cinco, por compra que hizo al señor Gildardo Vázquez. Adjuntó además el plano de su propiedad.

Previa la instauración del expediente, la Comisión Agraria Mixta emitió su opinión con fecha 4 de mayo de 1942, la cual aparece publicada de conformidad por el C. Gobernador del Estado, en sentido favorable a la solicitud de inafectabilidad.

En tal virtud y teniendo en cuenta que en el presente caso se trata de una pequeña propiedad por su calidad y extensión, con fundamento en el artículo 173 y demás relativos del Código Agrario vigente, procede declararla inafectable e inscribirla con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo del Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941, expidiéndose para ese efecto la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo y las que solicite la propietaria para resguardo de sus intereses.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito, Presidente de la República, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declara inafectable la pequeña propiedad perteneciente al señor Juan Lucio Rodríguez, constituida por la mitad del LOTE NUMERO CINCO y el LOTE DIEZ de la Fracción I del Rancho de Guadalupe, con superficie total en conjunto de 10 Ha., Diez Hectáreas de temporal, ubicada en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo.

Inscribanse con tal carácter los lotes de que se trata en el Registro Agrario Nacional, previo el deslinde por cuenta del interesado de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo del Ejecutivo Federal de fecha 29 de enero de 1941, expidiéndose para ese efecto la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo y las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses.

Publíquese el propio Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—*General Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 24 de octubre de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame*.—Rúbrica.

1389

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud para que se declare pequeña propiedad agrícola inafectable el RANCHO TAXTHO, ubicado en el Municipio de Huichapan del Estado de Hidalgo; y

Resultado Primero.—Con fecha 22 de marzo de 1942 se solicitó ante el Departamento Agrario fuese declarado pequeña propiedad agrícola inafectable, el predio rústico denominado RANCHO TAXTHO, con superficie de 49-70 Ha. entre terrenos de temporal y agostadero, propiedad del señor Fidencio Sánchez, acompañándose a dicha solicitud los documentos relativos.

Resultado Segundo.—Habiendo quedado debidamente integrado el expediente respectivo, y encontrándose correcta la documentación presentada, se turnó a la Comisión Agraria Mixta del Estado,

la cual dictaminó favorablemente a la solicitud de inafectabilidad con fecha 25 de mayo de 1942, emitiendo su opinión en la misma fecha y en igual sentido el C. Gobernador de dicha Entidad.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario acordó declarar procedente la inafectabilidad solicitada, dado lo cual y

CONSIDERANDO

UNICO.—En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse pequeña propiedad agrícola inafectable, el predio denominado RANCHO TAXTHO, propiedad del señor Fidencio Sánchez, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declaran inafectables las 49-70 Ha. Cuarenta y Nueve Hectáreas (Setenta Areas), entre terrenos de temporal y agostadero, que integran la pequeña propiedad agrícola en explotación denominada RANCHO TAXTHO, propiedad del señor Fidencio Sánchez, ubicada en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo, de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—*Gral. Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Fernando Foglio Miramontes*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 5 de octubre de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame*.

2500

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo correspondiente al mes de febrero de 1943.

DISTRIBUCION INGRESOS EGRESOS

| | | | |
|--|-----------|-----------------|--------------------|
| Existencia el día 1º de febrero de 1943..... | \$ | 527.33 | |
| Desempeño al 5%..... | | 501.75 | |
| Interés al 5%..... | | 25.12 | |
| Desempeño al 10%..... | | 117.75 | |
| Interés al 10%..... | | 11.78 | |
| Desempeño al 15%..... | | 217.00 | |
| Interés al 15%..... | | 32.60 | |
| Desempeño al 20%..... | | 408.75 | |
| Interés al 20%..... | | 81.75 | |
| Desempeño al 25%..... | | 322.75 | |
| Interés al 25%..... | | 80.73 | |
| Ventas en el mes..... | | 329.00 | |
| Interés de las ventas en el mes..... | | 104.80 | |
| Demasías pendientes de pago en el mes..... | | 1.40 | |
| Diferencia de réditos..... | | 3.72 | |
| Prestado sobre prendas en el mes..... | \$ | 2,033.00 | |
| Sueldo del Encargado del Montepío..... | | 150.00 | |
| Gastos generales en el mes..... | | 59.39 | |
| Saldo, para el día 1º de marzo..... | | 523.84 | |
| Sumas Iguales..... | \$ | 2,766.23 | \$ 2,766.23 |

Mineral del Monte, Hgo., 1º de marzo de 1943.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Dario Ibarra Ibarra Jr.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública en el Estado de Hidalgo, correspondiente al mes de febrero de 1943.

| | | |
|--|-----------|--------------|
| Recibo de casa del mes de enero..... | \$ | 30.00 |
| Recibo de Teléfono de febrero..... | " | 6.25 |
| Recibo de luz de enero..... | " | 5.74 |
| Un litro de alcohol..... | " | 2.00 |
| 22 pasajes de ida y vuelta a Real del Monte..... | " | 16.80 |
| SUMA..... | \$ | 59.89 |

Real del Monte, Hgo., marzo 10 de 1943.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Dario Ibarra Ibarra Jr.—Rúbricas

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces se anunciará en venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....."

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 15, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigentes.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2667

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Luis Roldán Téllez, Guadalupe e Inocencio Rodríguez Téllez, Yocunda y Nicolás Téllez Hernández y Concepción Téllez Domínguez, ostentándose sobrinos Irene Téllez Osorno, fallecida intestada, reclaman herencia.

Convócase personas con igual o mejor derecho comparezcan Juzgado reclamarlo dentro cuarenta días siguiente última publicación.

Pachuca, febrero veintisiete de 1943.—El Actuario, Nicolás Franco. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 5 de 1943.—Recibido, marzo 30 de 1943.

2571

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA.

AVISO.

Jesús T. Gómez, promovió diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción positiva de una Huerta sembrada Zacate, un terreno en Tlalnepanco y dos derechos de tierras en Ixcatlán, con linderos siguientes: Al Norte, con Río Tehuetlán y Sucesión finado Doroteo Martínez; Al Oriente, con terreno de Tonatico, Municipio

Huazalingo; Al Sur, con terreno Tonatico y Poniente, con terreno de Ixcatlán, teniendo dichas fincas valores fiscales siguientes: la primera en \$ 372.00, el segundo en \$ 186.00, el tercero \$ 94.00 y el cuarto \$ 372.00, inscriptos a nombre Donaciano Gómez. Efectos artículo 3029 Código Civil, publíquese tres veces Periódico Oficial Estado.

Huejutla, Hgo., 1º de marzo de 1943.—El Secretario, *Gabino Medina*. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 4 de 1943.—Recibido, marzo 28 de 1943.

2680

JUZGADO DE DISTRITO

ESTADO DE HIDALGO

EDICTO.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de la casa número 59 de la Prolongación de la Avenida Cuauhtémoc de esta Ciudad, que linda: al Norte, con la Prolongación de la Avenida Cuauhtémoc; al Sur, con propiedad de Matilde Sánchez; al Oriente, calle de San Vicente y al Poniente, con propiedad de Roberto Villamil, que se llevará a cabo el día once de mayo del presente año a las doce horas en el Juzgado de Distrito de esta Ciudad (Zaragoza 10). Es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 6,000.00 seis mil pesos, cantidad en que fué valuada, almoneda ésta que se decreta en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el Lic. Samuel Arias en contra de Emeterio Sánchez.

Pachuca, Hgo., marzo 24 de 1943.—El Secretario del Juzgado de Distrito, *Lic. Jenaro Zarazúa*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 30 de 1943.—Recibido, marzo 30 de 1943.

2686

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLÁN

A V I S O .

Delfina Zuviri, ha promovido diligencia Información Ad-perpetuum para comprobar derecho de posesión y propiedad de un solar y casa ubicados en esta Cabecera, colindando Norte, con Juana Pérez; Sur, con calle 20 de Noviembre; Oriente, con Salatiel Rivera y Poniente con un callejón.

Publíquese por tres veces en el Periódico Oficial.

Orizatlán, Hgo., febrero 9 de 1943.—El Secretario, *Vicente Zuviri*. 3-1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, marzo 15 de 1943.—Recibido, marzo 31 de 1943.

2714

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE METZTITLÁN.

EDICTO.

CONVOCASE interesados Sucesión Jesús Durán Sánchez, para que se presenten a deducir derechos dentro del término legal, contados desde el siguiente día a la segunda publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Metztitlán, Hgo., 14 de enero de 1943.—El Secretario, *Ramón Hernández Islas*. 2-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, marzo 14 de 1943.—Recibido, abril 3 de 1943.

2925

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

El señor Guillermo Ramírez Cruz, promovió ante este Juzgado Conciliador, diligencias de Información Ad-perpetuum, para acreditar derechos de propiedad y posesión sobre una fracción del predio rústico de medio riego «TIERRA BLANCA», ubicado en el Barrio de la Reforma de este Municipio, que mide y linda: al Norte, 27 metros, Carretera México-Laredo; Oriente, 41 metros 30 centímetros, Zanja «El Moro»; Sur, 17 metros, Francisco Mora; Poniente, 25 metros, con promoventes Propietario anterior finado Francisco González.

Convócase personas considerense derecho efectos legales.

Ixmiquilpan, Hgo., 26 de marzo de 1943.—El Secretario, *Salvador Acosta Vite*. 2-1

Administración de Rentas.—Ixmiqullpan.—Derechos enterados, marzo 26 de 1943.—Recibido, abril 7 de 1943.